

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 7 DE AGOSTO DE 2006

Nº 25,604

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 201-2419

(De 18 de julio de 2006)

“POR LA CUAL SE DETERMINA EL PRECIO DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL DEL CIGARRILLO MAS VENDIDO” PAG. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AL-1-55-06

(De 14 de marzo de 2006)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DIEGO PARDO MILLAN, CON CEDULA Nº 8-448-573, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.” PAG. 5

CONTRATO Nº AL-1-73-06

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ALBERTO ROSALES JURADO, CON CEDULA Nº 3-66-1003, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA BAGATRAC, S.A.” PAG. 11

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV Nº 108-2006

(De 11 de mayo de 2006)

“REVOCAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION Nº 71-2006 DE 31 DE MARZO DE 2006” PAG. 17

RESOLUCION Nº 122-06

(De 29 de mayo de 2006)

“IMPONER A LA SOCIEDAD QBE DEL ISTMO COMPAÑIA DE REASEGUROS, INC., MULTA DE TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00)” PAG. 21

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/3.00

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION N° 37

(De 26 de junio de 2006)

“QUE CREA LA UNIDAD REGIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE” PAG. 23

RESOLUCION N° 38
(De 26 de junio de 2006)

“QUE ADOPTA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA UNIDAD REGIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE” PAG. 25

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO N° 40

(De 5 de julio de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL ESTABLECE SU VOLUNTAD DE INSTAURAR LA OFICINA DE SECRETARIA DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE BOQUETE COMO ORGANO INTERNO EJECUTIVO EN LA ESTRUCTURA MUNICIPAL ENCARGADO DE LLEVAR A LA PRACTICA LAS POLITICAS TURISTICAS Y CREA LA FIGURA DE MAXIMO RESPONSABLE TECNICO Y EJECUTIVO DE LA GESTION DE TURISMO” PAG. 37

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO N° 19

(De 14 de junio de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO EN PLENO DEROGA EL ACUERDO NUMERO DIECIOCHO (18) DEL 24 DE MARZO DE 1995, Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO” PAG. 39

AVISOS Y EDICTOS” PAG. 64

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 201-2419
(De 18 de julio de 2006)**

“Por la cual se determina el precio de venta al consumidor final del cigarrillo más vendido”

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo No. 109 de 7 de mayo de 1970, faculta a la Directora General de Ingresos para dictar normas obligatorias que regulen las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco, en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos a sus tributos.

Que mediante Resolución No. 201-2425 de 30 de agosto de 2004, la Dirección General de Ingresos crea el Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos, y para tales efectos, en su Artículo Octavo, contempla que las empresas inscritas como Fabricantes e Importadores de Cigarrillos presentarán una declaración jurada dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada trimestre.

Que la Dirección General de Ingresos, adopta el uso del nuevo formulario para la Declaración Jurada del volumen en unidades de las ventas trimestrales de Cigarrillos y Derivados del Tabaco por los Fabricantes e Importadores, mediante la Resolución No. 201-2316 del 11 de agosto de 2005.

Que el artículo 7, inciso 1, acápite b) del Decreto Ejecutivo No. 85 de 26 de agosto de 2005 establece que la Dirección General de Ingresos establecerá el procedimiento para la determinación del precio de venta al consumidor final de los cigarrillos.

Que de conformidad con el Capítulo II, artículo séptimo de la Resolución No. 201-2425 del 30 de agosto del 2004, establece que se entenderá como el precio declarado al consumidor final del cigarrillo más vendido, el precio de aquella marca, versión o presentación de cigarrillos que concentre los mayores niveles de venta, de conformidad con las declaraciones realizadas por los fabricantes e importadores de cigarrillos debidamente inscritos. La Dirección General de Ingresos determinará en enero, abril, julio y octubre de cada año, conforme a las declaraciones recibidas, el precio del cigarrillo más vendido a utilizarse en la determinación del impuesto.

RESUELVE:

PRIMERO. Establecer el precio de venta al consumidor final del cigarrillo más vendido durante los dos (2) primeros trimestres del 2006, basándose en las declaraciones juradas que reposan en el Departamento de Licores de la Dirección General de Ingresos.

SEGUNDO. Que para los trimestres de ENERO a MARZO y ABRIL a JUNIO de 2006, el cigarrillo con el mayor volumen de venta fue el VICEROY K.S. F.C.T. con un precio de venta al consumidor final de SETENTA CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/. 0.70) por cajetilla de veinte (20) unidades.

TERCERO. Que el precio de referencia al consumidor final del cigarrillo más vendido aplicable para el trimestre de Julio, Agosto y Septiembre de 2006 será de SETENTA CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/. 0.70) por cajetilla de veinte (20) unidades.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970; Ley 45 del 14 de noviembre de 1995; Decreto Ejecutivo No. 85 del 26 de agosto de 2000; Resolución No. 201-2425 del 30 de agosto de 2004.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (18) días del mes de julio del dos mil seis (2006).


GI SELA A. DE PORRAS
Directora General de Ingresos

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° AL-1-55-06
(De 14 de marzo de 2006)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82,, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **DIEGO PARDO MILLAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial N°6365, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000203-2**, para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA**. (Provincia de Panamá), celebrada el día 28 de diciembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-10-06, de 17 de enero de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Reposición de losas de concreto de cemento Pórtland, señalamiento vial; además del perfilado en frío de carpeta asfáltica, sello de juntas y grietas, parcheo con mezcla asfáltica caliente y otros trabajos complementarios para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA**, (Provincia de Panamá), de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de EL ESTADO, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma de **NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 25/100 (B/.926,965.25)** por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 26/100 (B/.46,348.26)** en concepto de ITBMS, lo que da una suma total a pagar de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE BALBOAS CON 51/100 (B/.973,313.51)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo de la siguiente manera: la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 89/100 (B/.260,933.89)**, con cargo a la Partida Presupuestaria **N°0.09.1.6.378.01.11.502**, de la vigencia fiscal del año **2006**, y para la diferencia que es por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN BALBOAS CON 36/100 (B/.666,031.36)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **TRECE MIL CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 69/100 (B/.13,046.69)**, en concepto de ITBMS, será cargada a la Partida Presupuestaria **N°0.09.1.6.378.01.11.502**, de la vigencia fiscal del año **2006**, y para la diferencia que es por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN BALBOAS CON 57/100 (B/.33,301.57)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS.

EL ESTADO aportará adicionalmente la suma de **VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 41/100 (B/.29,199.41)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente

manera: la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 42/100 (B/.8,219.42)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° **0.09.1.6.378.01.11.502**, de la vigencia fiscal del año **2006**, y para la diferencia que es por la suma de **VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 99/100 (B/.20,979.99)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes fianzas:

a- Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° **070-001-000002481-000000**, de la empresa **CÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 76/100 (B/.486,656.76)**, con una vigencia de 154 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

b- Fianza de Responsabilidad Civil No.**20-004638-200000**, emitida por la Compañía de Seguros **ASEGURADORA MUNDIAL**, por un valor de:

- **Daños a terceros en sus personas:**

- B/. 50,000.00 por persona (incluye muerte accidental)

- B/. 500,000.00 por acontecimientos y en total por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

- **Daños a terceros en sus bienes:**

- B/. 40,000.00 por propietario

- B/. 500,000.00 por acontecimiento y en total por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

- B/. 500,000.00 Limite agregado

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite **PROGRESO DE LA OBRA** del Pliego de Cargos. Queda convenido

y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir ó suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO:**

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para **EL CONTRATISTA:**

Calle W Parque Lefevre, Corregimiento de
Parque Lefevre Tels: 221-4814/221-
8722 Fax: 224-7320

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de TRECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 43/100 (B/.324.43), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

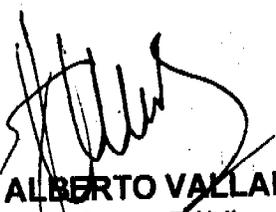
Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

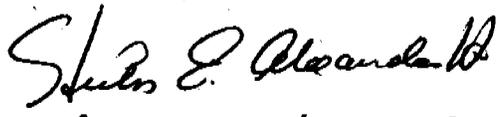
DECIMA SEPTIMA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas


RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional Del
Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA



DIEGO PARDO M.
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, quince (15) de marzo de 2006

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

CONTRATO N° AL-1-73-06

Entre los suscritos, a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **ALBERTO ROSALES JURADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-66-1003, quien actúa en nombre y representación de la empresa **BAGATRAC, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 239905, Rollo 30686, Imagen 2, con Licencia Industrial N° 4553, y Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura N° 154 de 13 de febrero de 2006, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006-0-09-0-04-LP-000362**, para la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO PASO CANOA – PUERTO ARMUELLES Y CALLES INTERNAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**", celebrada el día 20 de febrero de 2006, adjudicada mediante Resolución N° AL-47-06, de 4 de abril de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: colocación de drenajes tubulares, colocación de drenajes superficiales y subterráneos,

cabezales, escarificación y conformación, colocación de material selecto, capa base y carpeta de hormigón asfáltico caliente, doble tratamiento superficial asfáltico, reparación y pintura de puentes vehiculares, señalamiento vial, etc., para el proyecto **REHABILITACIÓN DEL CAMINO PASO CANOA – PUERTO ARMUELLES Y CALLES INTERNAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción de la Obra, dentro de los **TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y dar el Mantenimiento de la Vía (de acuerdo a Términos de Referencia del Pliego de Cargos), a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional, por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE BALBOAS CON 50/100 (B/. 8,704,512.50)**, más la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 63/100 (B/.435,225.63)**, en concepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), lo que da una suma total a pagar de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 13/100 (B/.9,139,738.13)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA (B/.8,704,512.50)	500,000.00	0.09.1.5.001.02.20.503 de la vigencia fiscal del año 2006.
	515,000.00	0.09.1.6.001.03.49.502 de la vigencia fiscal del año 2006.
	7,689,512.50	DIFERENCIA PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2007.
ITBMS (B/.435,225.63)	50,750.00	0.09.1.6.001.03.49.502 de la vigencia fiscal del año 2006.
	384,475.63	DIFERENCIA PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2007.

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS.

EL ESTADO aportará la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 14/100 (B/. 274,192.14)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
GASTOS ADMINISTRATIVOS (B/. 274,192.14)	31,972.50	0.09.1.6.001.03.49.502 de la vigencia fiscal del año 2006.
	242,219.64	DIFERENCIA PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2007.

SEXTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado las siguientes Fianzas:

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 0806-00848-01 y ENDOSOS, de la Compañía **ASEGURADORA ANCÓN**, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 07/100 (B/. 4,569,869.07)**, con una vigencia de **TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. La Fianza de Cumplimiento estará vigente desde el perfeccionamiento del Contrato y durante toda la vigencia del mismo, lo cual incluye: el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos de Rehabilitación hasta la aceptación de dichos trabajos, así como todo el período de mantenimiento de la Obra especificado (5 años) y durante un año adicional, luego de concluido dicho período de mantenimiento, y de acuerdo a los porcentajes del valor total del contrato (y de sus posteriores enmiendas) del punto 7 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

b.- Póliza de Responsabilidad Civil N° **0606-00003-03**, emitida por la Compañía **ASEGURADORA ANCÓN**, por un valor de:

- Por daños contra las personas, incluyendo muerte accidental hasta B/.50,000.00 por persona y de B/. 500,000.00 por ocurrencia.
- Por daños contra la propiedad por una suma no menor de B/. 40,000.00 por propietario y de B/.500,000.00 por ocurrencia.

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales

de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Vía Interamericana, San Pablo Nuevo,
Distrito de David, Provincia de Chiriquí.
Teléfonos: 722-2078 - 722-2416
FAX: 722-2421

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **TRES MIL CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 57/100 (B/. 3,046.57)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

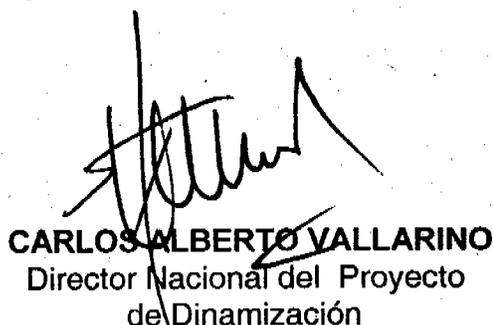
DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDEZ

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

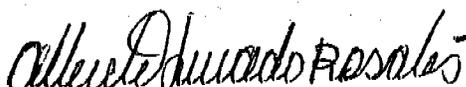
Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro



CARLOS ALBERTO VALLARINO
Director Nacional del Proyecto
de Dinamización

POR EL CONTRATISTA:

ALBERTO JURADO ROSALES
Cédula N°: 3-66-1003
BAGATRAC, S.A.
3-66-1003

REFRENDO:

Original } Lic. DANI KUZNIECKY 
Refrendado }

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**Panamá, veinticuatro (24) de mayo de 2006**

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 108-2006
(De 11 de mayo de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **DUFF AND PHELPS DE COLOMBIA, S.A.**, a través de sus apoderados legales, la firma forense Benedetti & Benedetti, presentó el 18 de noviembre de 2005 ante la Comisión Nacional de Valores solicitud de registro como entidad calificadora de riesgo, con fundamento en el Decreto Ley No. 1 de 1999 y el Acuerdo No. 12-2001;

Que mediante nota CNV-5160-DMI (09) de 13 de diciembre de 2005, esta Comisión, a través de la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, remitió a los interesados una lista detallada de observaciones a los documentos presentados, las cuales debían cumplirse para que la solicitud se ajustara a los requisitos legales y reglamentarios exigidos para obtener el registro de calificadora de riesgo. Dichas observaciones versaban sobre los siguientes temas:

1. **Habilitación de Duff and Phelps de Colombia, S.A. para operar como entidad Calificadora de Riesgo en Colombia:** Tratándose de una sociedad extranjera que se dedica profesional y habitualmente a esta actividad en otra jurisdicción, se solicitó remitir copia de la resolución o certificación que acredite esta autorización, emitida por la entidad competente en ese país.
2. **Detalle de las calificaciones académicas y experiencia profesional de los miembros, asociados o ejecutivos que lleven a cabo tareas de calificación:**
Sobre el presente acápite, la entidad solicitante adjuntó el currículum de la Junta Directiva de la sociedad Duff and Phelps de Colombia, S.A., en el que se detalla su experiencia profesional en este campo, sin embargo esta Comisión consideró necesario conocer si estas personas son las que realizarían las calificaciones de sus clientes. En caso que no sea así, y que las calificaciones fueran emitidas por los analistas Señor, Junior, Pleno y Asistente, solicitamos que nos fueran remitidas las hojas de vida de las personas que efectivamente llevarán a cabo las tareas de calificación.
3. **Descripción de asociaciones y alianzas técnicas y profesionales con otras sociedades calificadoras:**
Se adjuntó a la solicitud de registro, el documento titulado "Breve reseña histórica". En el mismo se contemplaba que Duff and Phelps de Colombia, S.A. S.C.V., está asociada actualmente a FitchRatings, de quien recibe el respaldo técnico en cuanto a metodologías y criterios de calificación, sin embargo, es necesario para esta institución, que la calificadora de riesgo describa con mayor detalle la asociación señalada con FitchRatings, en cuanto a si es subsidiaria, filial o en qué condición está relacionada a ese grupo económico, así como la documentación de soporte de dicha relación.

4. **Domicilio de la sociedad y localización física y direcciones de oficinas, centros o divisiones de la sociedad:**

Los únicos datos señalados para la localización de la sociedad, es que la misma tiene sus oficinas de operaciones principales en la ciudad de Bogotá, en Colombia, Calle 69 A No. 9-85 del Barrio Quinta Camacho. Por lo anterior, se le requirió a la solicitante mayores datos de contacto, tales como página web, teléfono, fax.

5. **Procedimientos y criterios de revisión y actualización de calificaciones:**

Se solicitó a la entidad solicitante describir de forma detallada cuál sería el procedimiento para la actualización de las calificaciones que la misma emita;

Que ante las observaciones remitidas, los apoderados legales de la sociedad **DUFF AND PHELPS DE COLOMBIA, S.A.**, presentaron ante esta Comisión nota de fecha 19 de diciembre de 2005, recibida el día 20 de diciembre de 2005, indicando que se habían comunicado con su cliente para que les suministrara la información y documentación adicional solicitada;

Que una vez analizada la documentación del trámite de registro solicitado y habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde el inicio del trámite, sin que **DUFF AND PHELPS DE COLOMBIA, S.A.** pudiera acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto Ley No. 1 de 1999 y el Acuerdo No. 12-2001, esta Comisión resolvió no autorizar la solicitud de registro como entidad calificadora de riesgo de la sociedad **DUFF AND PHELPS DE COLOMBIA, S.A.**, mediante Resolución No. 71-06, de 31 de marzo de 2006, siendo notificada el día 4 de abril de 2006;

Que el día 4 de abril de 2006, minutos antes de ser notificada de la Resolución No. 71-06, de 31 de marzo de 2006, **DUFF AND PHELPS DE COLOMBIA, S.A.** presentó memorial a través de sus apoderados legales, aportando nuevos documentos en atención a las observaciones realizadas por la Comisión en nota CNV-5160-DMI (09) de 13 de diciembre de 2005;

Que la sociedad **DUFF AND PHELPS DE COLOMBIA, S.A.**, a través de sus apoderados legales, presentó en tiempo oportuno recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 71-06 de 31 de marzo de 2006, el cual se fundamenta en los siguientes argumentos:

“...Con anterioridad a nuestra notificación de la Resolución No. 71-2006, ya habíamos aportado la documentación e información adicionales solicitada por la Comisión Nacional de Valores, con lo cual subsanamos las faltas a que se refiere la Resolución No. 71-2006.

... obsérvese que en la copia de la carta con la cual nuestra representada nos remitiera la documentación solicitada y que reposa en el respectivo expediente, aparece la información pendiente:

Página WEB : www.dcrcolombia.com.co
Teléfono : (0571)3474573
Fax : (0571)3474574
Dirección : Calle 69 A No. 9-85
Ciudad : Bogotá, D.C.
País : Colombia”

Que vistos los antecedentes, así como los principales argumentos de la recurrente, esta Comisión se avoca a decidir el recurso presentado, no sin antes realizar las siguientes consideraciones:

La autorización del registro de una sociedad como entidad calificadoradora de riesgo para operar en la República de Panamá está supeditada al completo y oportuno cumplimiento de una serie de requisitos que demuestren que quien solicita dicha autorización de registro posee la capacidad técnica, financiera y operativa, todas indispensables para el correcto ejercicio de las actividades de las calificadoras de riesgo.

El oportuno y cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 12-2001 de 17 de octubre de 2001 resulta de trascendental importancia, tomando en cuenta que los servicios que brindan las entidades calificadoras de riesgo tienen un importante papel en el mercado de valores y repercuten en beneficio del público inversionista, al proporcionar una opinión profesional y actualizada mediante la calificación de valores, personas jurídicas o emisores.

En el presente caso la sociedad **DUFF AND PHELPS DE COLOMBIA, S.A.** atendió las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, aunque es preciso destacar que el suministro de la documentación requerida por la Comisión Nacional de Valores se produjo de manera poco convencional, el 4 de abril de 2006, minutos antes de fuera notificada la Resolución que es objeto de recurso, la cual, siendo adoptada por consenso por los señores Comisionados el 31 de marzo de 2006, resolvió no autorizar la solicitud de registro como entidad calificadoradora de riesgo.

Así las cosas, la sociedad **DUFF AND PHELPS DE COLOMBIA, S.A.** aportó la documentación e información adicionales solicitadas por esta autoridad con anterioridad a la notificación de la Resolución No. 71-2006, no encontrándose la misma ejecutoriada en la vía gubernativa, y por lo tanto, se produjo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 12-2006.

Una vez realizados los análisis correspondientes, la Comisión Nacional de Valores considera que la empresa **DUFF AND PHELPS DE COLOMBIA, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales para el registro como una entidad calificadoradora de riesgo, y estima necesario dejar sin efecto la Resolución No. 71-2006 de 31 de marzo de 2006.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 71-2006 de 31 de marzo de 2006, por la cual se resolvió **NO AUTORIZAR** la solicitud de Registro como entidad Calificadoradora de Riesgo a la sociedad **DUFF AND PHELPS DE COLOMBIA, S.A.**

SEGUNDO: AUTORIZAR el registro de **DUFF AND PHELPS DE COLOMBIA, S.A.**, como entidad calificadora de riesgo en la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá.

TERCERO: ADVERTIR a **DUFF AND PHELPS DE COLOMBIA, S.A.**, que en su calidad de entidad calificadora de riesgo registrada ante la Comisión Nacional de Valores está obligada a dar fiel cumplimiento de todas aquellas normas legales adoptadas, o que adopte la Comisión que le sean aplicables.

CUARTO: ADVERTIR a **DUFF AND PHELPS DE COLOMBIA, S.A.**, que su registro como entidad calificadora de riesgo en la Comisión Nacional de Valores no implica opinión positiva ni favorable sobre la sociedad ni las calificaciones que emita.

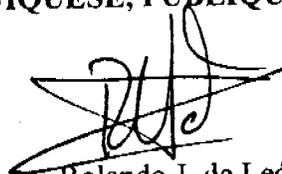
En virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la presente Resolución, en cuanto al acápite primero de la parte resolutive, agota la vía gubernativa.

Se advierte a la parte interesada que contra los acápites resolutivos segundo, tercero y cuarto de la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No. 12-2001 de 17 de octubre de 2001.

Dada en la ciudad de Panamá a los 07 (07) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada Vicepresidente, a.i.



Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION N° 122-06
(De 29 de mayo de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes la Comisión Nacional de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, no ha presentado su Informe de Actualización Anual, correspondiente al periodo terminado al 31 de diciembre de 2005, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora.

Que el 7 de abril de 2006, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores remitió correo electrónico al Señor Ricardo Batista, a fin de que se rindieran las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2005,

Que el 11 de abril de 2006, alegaron lo siguiente *"deseamos manifestarles que debido a que nuestros auditores externos nos han prometido su auditoría final para la semana del 17 de abril, no hemos enviado nuestro Informe de Actualización Anual, por lo tanto mucho le agradeceremos nos permita hasta el 19 de los presentes para hacerle entrega de dicha documentación."*

Que mediante correo electrónico del 13 de abril de 2006 se procedió a dar respuesta informándole que la Comisión Nacional de Valores no cuenta con la facultad para otorgar prórrogas en la presentación de los Informes de Actualización tanto Trimestral como Anual.

Que luego de evaluar las razones expuestas por **QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, concluye esta autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos en el artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndonos específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 22 de mayo de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 24 de mayo de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Imponer a la sociedad **QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, multa de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Anual al 31 de diciembre de 2005.

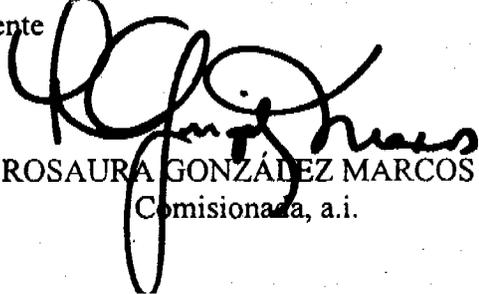
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

~~NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE~~


ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


ROSAURO GONZÁLEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION N° 37
(De 26 de junio de 2006)

**Que crea la Unidad Regional del Ministerio Público
en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé.**

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, suscribieron Contrato de Préstamo, aprobado mediante Decreto de Gabinete N°17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial N°23,540) por el cual se constituyó el Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia en Panamá, en su primera etapa.
2. Que a través de dicho programa se desarrolló en el Ministerio Público, la Reorganización y Gestión de los Servicios Judiciales (Unidades Regionales), cuyo objetivo principal era el rediseño de los procesos de gestión judicial, así como los esquemas de tramitación de causas, apoyados por sistemas de información e infraestructuras que hicieran más eficiente y accesible el servicio.
3. Que con motivo de lo anterior y luego de los estudios correspondientes por parte de una firma consultora, se instalaron en la República de Panamá las Unidades Regionales de David, provincia de Chiriquí, y de San Miguelito, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, adoptando un modelo de gestión integrado.
4. Que para darle continuidad al modelo de gestión antes indicado se hace necesario extender su aplicación al distrito de Penonomé, en la provincia de Coclé.
5. Que en base a lo anterior debe ajustarse la estructura funcional de los Despachos de Instrucción y de Investigación, para que operen bajo un concepto de integración de las dependencias del Ministerio Público, tal como se han venido desempeñando los despachos de las Unidades Regionales de David y San Miguelito.
6. Que el artículo 329 del Código Judicial establece como facultades de la Procuradora General de la Nación las de crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes, introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Unidad Regional del Ministerio Público en Penonomé ubicada en la calle 3 de noviembre, del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, el cual albergará todas las dependencias del Ministerio Público de dicho distrito.

SEGUNDO: Adoptar en los Despachos de la Unidad Regional del Ministerio Público de Penonomé la estructura organizacional y funcional del Modelo de Gestión Integrado, que se ha venido aplicando en las Unidades Regionales de David y San Miguelito.

TERCERO: La organización y funciones de la Unidad Regional del Ministerio Público en Penonomé, provincia de Coclé, serán debidamente reglamentadas.

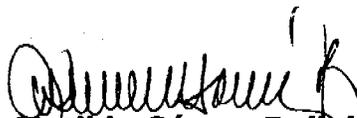
CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial.

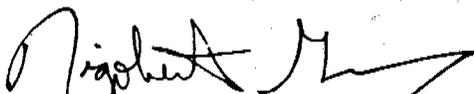
Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,


Ana Matilde Gómez Ruifoba

El Secretario General,


Rigoberto González Montenegro

RESOLUCION N° 38
(De 26 de junio de 2006)

Que adopta el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Regional del Ministerio Público en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución N°37 de 26 de junio de 2006 se creó la Unidad Regional del Ministerio Público en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé.
2. Que la citada Unidad adoptó un Modelo de Gestión Integrado haciéndose necesario reglamentar su estructura orgánica y funciones.
3. Que el artículo 329 del Código Judicial establece como facultades de la Procuradora General de la Nación las de crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes, introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar e implementar el siguiente Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Regional del Ministerio Público en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIDAD REGIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Reglamento

Artículo 1: El presente reglamento establece la organización y funciones de la Unidad Regional del Ministerio Público en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Capítulo II De los Objetivos

Artículo 2: Los objetivos de la Unidad Regional son:

1. Establecer un esquema de gestión integrada para el Ministerio Público, con una estructura y métodos de trabajo, aplicables para todos los Despachos de Instrucción instalados en la mencionada Unidad Regional.
2. Separar las labores de carácter jurisdiccional de las de carácter netamente administrativo.
3. Fomentar la especialización en las labores de apoyo al fiscal por parte de los auxiliares de justicia.
4. Optimizar el uso del personal y los recursos logísticos disponibles.
5. Hacer más fácil y accesible al usuario, ya sea particular o abogado, la información requerida sobre sus casos o expedientes.

Capítulo III

Del comportamiento del personal de la Unidad Regional

Artículo 3: Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley y demás Resoluciones que rijan para el Ministerio Público, el personal de la Unidad Regional, deberá mantener relaciones de trabajo armónicas y cumplir las órdenes emanadas de sus superiores jerárquicos.

Además, deberán observar las siguientes normas de comportamiento:

1. Mantener en todo tiempo y lugar, irreprochable conducta privada y pública.
2. Presentar en todo momento un trato respetuoso al público y una clara vocación de servicio en el cumplimiento de sus deberes.
3. Guardar reserva acerca de las resoluciones que se dicten en los procesos, mientras no sean autorizadas con las firmas correspondientes.
4. Cumplir con la prestación personal de servicios en forma regular y continua con la dedicación y eficiencia requerida por el puesto.
5. Acatar las órdenes emanadas de las autoridades superiores de cada dependencia del Ministerio Público, respetando el principio de independencia judicial.
6. Ejecutar el trabajo siguiendo las directivas provenientes de los superiores inmediatos, así como seguir lo señalado en el presente reglamento y manuales internos que estén vigentes.

TÍTULO II

De la Estructura Orgánica

Capítulo I

De la Estructura Organizativa

Artículo 4: La Unidad Regional de Penonomé estará integrada por las Fiscalías y Personerías, una Agencia de Instrucción Delegada, un Centro de Recepción de Denuncias y el Instituto de Medicina Legal.

Artículo 5: La estructura organizativa de la Unidad Regional será la siguiente:

1. Despachos Fiscales
2. Secretaría Fiscal
3. Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal
4. Agencia de Instrucción Delegada de la Fiscalía Auxiliar de la República
5. Centro de Recepción de Denuncias
6. Coordinación Administrativa
7. Equipo de Auxiliares de Apoyo Administrativo
8. Agencia del Instituto de Medicina Legal

Artículo 6: Los Despachos Fiscales estarán integrados de la siguiente forma:

1. Fiscalías Superiores de Distrito
2. Fiscalías de Circuito

3. Fiscalías Delegadas Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas
4. Fiscalías de Adolescentes
5. Personerías Municipales
6. Asistentes Ejecutivos de Fiscales y Personeros

Artículo 7: Los Despachos Fiscales contarán con el apoyo de un Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal y otro Administrativo, conformados por el personal del Ministerio Público.

Artículo 8: El Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal tendrá bajo su responsabilidad las labores de asistencia en los aspectos jurídicos del trámite de expedientes en las distintas etapas del proceso penal y estará bajo la supervisión directa de la Secretaría Fiscal.

Artículo 9: El Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal estará conformado por las siguientes unidades:

1. Unidad de Trámites
2. Unidad de Operaciones
3. Unidad de Pericias

Artículo 10: La Agencia Delegada de Instrucción Judicial y el Centro de Recepción de Denuncias operarán en coordinación directa con la Secretaría Fiscal y con el Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal.

Artículo 11: El Equipo de Apoyo Administrativo será el responsable de la ejecución de las labores de soporte administrativo que demande el proceso Penal y estará bajo la supervisión directa de la Jefatura de Coordinación Administrativa.

Artículo 12: El Equipo de Apoyo Administrativo estará conformado por las siguientes unidades y centros de servicios:

1. Unidad de Atención al Público y Recepción de Documentos
2. Centro de Custodia de Expedientes
3. Centro de Custodia de Evidencias
3. Unidad de Citaciones y Mensajería
4. Unidad de Soporte a Diligencias y Coordinación Penitenciaria
5. Unidad de Informática y Estadística
6. Unidad de Servicios Generales

Artículo 13: La estructura orgánica descrita, estará bajo la supervisión general del Comité Coordinador de Fiscales y Personeros, contando con la asistencia del Secretario Fiscal para el control de las tareas jurisdiccionales y del Coordinador Administrativo para las tareas de carácter administrativo.

Artículo 14: La Policía Técnica Judicial (Narcóticos, Receptores de Denuncias e Investigadores auxiliares) y el Instituto de Medicina Legal, respectivamente, contarán con oficinas dentro de la Unidad Regional, para facilitar la coordinación de las actividades que requieran de su participación en apoyo a la labor de Fiscales y Personeros.

Artículo 15: El personal subalterno de dichas Oficinas, continuará bajo la dirección y supervisión según lo establecido en las normas internas de cada dependencia.

TÍTULO III De las Funciones

Capítulo I De los Despachos de Fiscales y Personeros

Artículo 16: Se agrupará a los agentes de instrucción del proceso penal en la Unidad Regional, concentrando a los funcionarios que cumplen labores de Fiscales y Personeros Municipales. Cada uno de ellos representará una Fiscalía o Personería, según sea su designación.

Artículo 17: Sus Despachos serán las oficinas individuales, donde los Fiscales y Personeros tramitarán los expedientes a su cargo y contarán con el apoyo directo de un Asistente Ejecutivo que tendrá las siguientes funciones:

1. Redactar documentos.
2. Actualizar y llevar la agenda del Fiscal o Personero en cuanto a su participación en audiencias y diligencias.
3. Controlar el número de expedientes ingresados al Despacho del Fiscal o Personero y los avances de los mismos.
4. Elaborar las estadísticas de gestión del Despacho.
5. Compaginación y foliación de los expedientes.
6. Mantener actualizado el Tarjetario de Expedientes del Despacho.

Artículo 18: Los Fiscales y Personeros mantendrán su jurisdicción y competencia, la dependencia jerárquica y funcional en relación a la Procuraduría General de la Nación y las mismas atribuciones y prerrogativas que la ley les otorga en los aspectos jurisdiccionales y administrativos. Sus funciones serán las establecidas en la ley.

Capítulo II Del Comité Coordinador de Fiscales

Artículo 19: Para la supervisión general del funcionamiento de la Unidad Regional, los Fiscales y Personeros conformarán el Comité Coordinador de Fiscales.

Artículo 20: El Comité Coordinador de Fiscales será el órgano superior colegiado de la Unidad Regional con carácter deliberante sobre los asuntos administrativos de trascendencia y el mismo será dirigido por un Fiscal Coordinador designado según las normas que establecen jerarquías funcionales dentro del Ministerio Público.

Artículo 21: El Comité tendrá bajo su supervisión directa al Secretario Fiscal y al Coordinador Administrativo y ejercerá supervisión general sobre todo el personal judicial y administrativo del Ministerio Público que labore en la Unidad Regional.

Artículo 22: Le corresponderá al Comité Coordinador de Fiscales resolver los temas de carácter operativo al interior de la Unidad Regional, referidos al personal de apoyo jurisdiccional y administrativo del Ministerio Público y todo lo relacionado con la coordinación necesaria con la Policía Técnica Judicial y del Instituto de Medicina Legal.

Artículo 23: El Fiscal Coordinador del Comité representará a la Unidad Regional en todos los asuntos oficiales, no jurisdiccionales, frente a otras entidades públicas y privadas.

Artículo 24: El Comité Coordinador de Fiscales tendrá, además las siguientes funciones:

1. Presentar y ejecutar el presupuesto de la Unidad Regional.
2. Presentar los informes estadísticos y de gestión para las autoridades de la Procuraduría General de la Nación.
3. En general resolver todos los aspectos trascendentes vinculados a la marcha de la Unidad Regional en su conjunto.

Artículo 25: El Comité Coordinador sesionará una vez al mes, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando la mitad más uno de sus miembros lo soliciten.

Artículo 26: El Jefe de la Agencia local de la Policía Técnica Judicial y el Director Regional del Instituto de Medicina Legal, o sus representantes, podrán participar en las reuniones del Comité, con derecho a voz, para sustentar los aspectos de interés que tuvieran sobre sus respectivas agencias.

Artículo 27: El Secretario Fiscal preparará la agenda de los temas a tratarse en las reuniones del Comité, con las sugerencias de los Fiscales y Personeros y llevará un archivo de las Actas de Acuerdos de cada reunión.

Artículo 28: El Secretario Fiscal participará en las reuniones del Comité Coordinador de Fiscales con derecho a voz y voto. El Coordinador Administrativo también participará de las mismas con derecho a voz. El Secretario Fiscal será el encargado de ejecutar las decisiones del Comité Coordinador de Fiscales.

Artículo 29: El Comité Coordinador de Fiscales podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de los sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 30: El Comité Coordinador de Fiscales podrá modificar los Reglamentos y Manuales operativos de la Unidad Regional, previa autorización de la Procuraduría General de la Nación, cada seis (6) meses evaluará su aplicación y recomendará a la Procuraduría General de la Nación los ajustes que crea necesario realizar.

Capítulo III De la Secretaría Fiscal

Artículo 31: Estará conformada por los Secretarios Judiciales, los cuales apoyarán directamente a cada especialidad de Despacho y representarán el

apoyo más cercano de los Fiscales y Personeros, en el avance y control del tratamiento judicial de los expedientes. También contará con auxiliares de secretaría, para realizar tareas de apoyo.

Artículo 32: La Secretaría Fiscal estará dirigida por un Secretario, denominado Secretario Fiscal que tendrá las siguientes funciones:

1. Asignar las tareas y distribuir el trabajo entre el Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal.
2. Recibir los expedientes provenientes de la Agencia Delegada de Instrucción Judicial, del Centro de Recepción de Denuncias, de la Policía Técnica Judicial, de la Policía Nacional y demás dependencias.
3. Registrar y distribuir los expedientes entre los Fiscales y Personeros, según su competencia y especialidad, manteniendo cargas estandarizadas entre los despachos de igual jerarquía y conforme al reglamento interno de repartos de expedientes que mantienen las Fiscalías de Circuitos.
4. Orientar el cumplimiento de las órdenes de impulso procesal provenientes de los Fiscales y Personeros, a través del Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal.
5. Llevar un adecuado control del cumplimiento de las tareas asignadas.
6. Supervisar la labor de los auxiliares judiciales y reportar a los Fiscales y Personeros, el avance y agilización conforme al impulso fiscal.
7. Dirigir y supervisar la custodia de expedientes.
8. Supervisar y autorizar el trámite de las evidencias.
9. Distribuir la documentación entregada por la oficina de recepción de documentos y canalizarla hacia los Fiscales y Personeros, para que dispongan las diligencias correspondientes.
10. Llevar el control en el uso y programación de las áreas de servicio común para la realización de indagatorias y toma de declaraciones.
11. Las demás funciones establecidas en el Manual de Cargos y Funciones.

Artículo 33: Para asegurar el control y seguimiento de los procesos a cargo de cada Fiscalía y Personería, la Secretaría Fiscal contará con un Libro de Control de Expedientes, que centralizará los datos recientes de cada expediente y los avances en las etapas del proceso penal.

Los auxiliares del Equipo de Apoyo Fiscal presentarán informes semanales de las tareas ejecutadas para actualizar el Libro de Control de Expedientes.

Capítulo IV

Del Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal

Artículo 34: Los Fiscales y Personeros contarán con el soporte del Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal, que estará conformado por el conjunto de Secretarios Judiciales, Oficiales Mayores y Escribientes que cumplen sus labores en la Unidad Regional.

Artículo 35: Este equipo operará bajo la supervisión directa del Secretario Fiscal, quien asignará las tareas a realizarse por orden de impulso proveniente de los Fiscales y Personeros, de acuerdo con las necesidades del servicio o requerimientos emergentes y en coordinación con los Secretarios Judiciales que apoyan cada especialidad.

Artículo 36: Las Funciones del Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal serán además, de las descritas por la ley para los Secretarios Judiciales, Oficiales Mayores y Escribientes, las siguientes:

1. Brindar asistencia operativa jurisdiccional a los Fiscales y Personeros en todas las tareas vinculadas a las labores de recepción de denuncias, investigación, instrucción sumarial, realización de audiencias y emisión del Informe de Vista Fiscal.
2. Apoyar las labores de asistencia a las víctimas.
3. Generar información inicial para la elaboración de estadísticas e informes de gestión.
4. Brindar todo el soporte operativo necesario dentro de la función jurisdiccional, a los Fiscales y Personeros a cargo de los procesos penales.
5. Operar bajo un esquema de trabajo sistematizado por equipos, con base en cada una de las especialidades establecidas por el Ministerio Público.
6. Desarrollar las tareas de carácter fedatario de los procesos.
7. Elaborar las citaciones y notificaciones a las partes, apoyar la producción y difusión de documentos oficiales.
8. Mantener actualizados los expedientes con las piezas que se produzcan durante su desarrollo.
9. Apoyar la toma de declaraciones, ejecutar diligencias de allanamientos, careo de testigos, evaluación de pericias.
10. Las demás funciones establecidas en el Manual de Clases Ocupacionales.

Artículo 37: El Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal estará organizados en tres (3) Unidades a saber: Unidad de Trámites, Unidad de Operaciones y Unidad de Pericias.

Artículo 38: La Unidad de Trámite la integran los auxiliares judiciales a los que les corresponden las siguientes funciones:

1. **Practicar las medidas cautelares.**
2. Garantizar que las partes sean notificadas.
3. Confección y remisión de oficios, notas e informes, realización de llamadas telefónicas e informes secretariales vinculados a los propios expedientes.
4. Práctica e inicio de diligencias y providencias.
5. Elaborar índices de expedientes.
6. Foliación y compaginación del expediente.
7. Informar sobre el avance de cada expediente.
8. Sacar fotocopias de archivos e incluirlas en los correspondientes expedientes.
9. Tomar indagatorias y declaraciones.

10. Las demás funciones establecidas en el Manual de Cargos y Funciones.

Artículo 39: La Unidad de Operaciones agrupa a los Secretarios Judiciales que tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar diligencias de allanamientos.
2. Controlar el empleo de las evidencias para la investigación.
3. Tomar indagatorias y declaraciones.
4. Procesar información relevante, evacuar y realizar análisis de documentos, órdenes de detención, atender turnos para la realización de las diligencias especiales.
5. Apoyar la realización de inspecciones oculares y reconstrucción de hechos.
6. Representar por delegación al agente de instrucción cuando así se requiera.
7. Las demás funciones que señale el Manual de Clases Ocupacionales.

Artículo 40: La Unidad de Pericias estará integrada por los auxiliares judiciales que se encargarán de las siguientes funciones:

1. Posibilitar, a través del órgano pertinente, la realización de las diligencias periciales de planimetría, grafología y otras, así como las evaluaciones simétricas, médico forenses y de otra índole, para establecer la veracidad de los hechos, para lo cual podrán consultar peritos y especialistas forenses.
2. Mantener actualizada una base de datos o listado de especialistas y las pericias encargadas.
3. Obtener la valoración y estimación prendaria de bienes.
4. Realizar el seguimiento de las solicitudes de peritaje a los organismos especializados, para asegurar su realización oportuna en acuerdo con lo requerido por el Fiscal o Personero.
5. Las demás funciones que señale el Manual de Clases Ocupacionales.

Artículo 41: El personal auxiliar será asignado a cada una de estas áreas de trabajo, atendiendo a su experiencia laboral, nivel académico y potencial de desarrollo profesional. En lo referente a su ubicación física, estarán agrupados por equipos de trabajo, con las facilidades espaciales adecuadas. También contarán con un área de cubículos de uso común, para la realización de indagatorias y toma de declaraciones.

Capítulo V

De la Agencia de Instrucción Delegada y Centro de Recepción de Denuncias

Artículo 42: Le corresponde la recepción de las denuncias y querellas instauradas por los particulares, en los casos en que proceda realizar las diligencias probatorias de carácter urgente y darle trámite a dichas denuncias y querellas.

Estará dirigido por un Agente de Instrucción Delegado de la Fiscalía Auxiliar y personal receptor de denuncias.

Dispondrá el destino de las denuncias hacia la Policía Técnica Judicial, a los Fiscales o Personeros competentes.

Artículo 43: Los funcionarios de la Agencia de Instrucción Delegada y del Centro de Recepción de Denuncias en la Unidad Regional tendrán las funciones descritas en el Manual de Clases Ocupacionales y en lo Dispuesto en la Resolución N° 14 de 09 de junio de 1997, mediante la cual se fijan los objetivos y se reglamenta la actuación del Agente de Instrucción Delegado de la Fiscalía Auxiliar de la República.

Artículo 44: Le corresponde propiciar la aplicación del numeral 5 del artículo 347 y del artículo 1965, ambos del Código Judicial a excepción de la aplicación del artículo 69 de la Ley 40 de 1999, con el propósito de promover y obtener la conciliación entre las víctimas u ofendidos y los imputados por los delitos o actos infractores; en los casos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, esta conciliación se debe llevar a cabo por el Fiscal de Adolescente.

Deberá informar a los Despachos de Instrucción el resultado de sus audiencias de conciliación.

Artículo 45: Los funcionarios de este Centro cumplirán las funciones descritas en el Manual de Clases Ocupacionales.

Capítulo VI De la Coordinación Administrativa

Artículo 46: Estará a cargo de un Administrador Jefe, quien supervisará el cumplimiento de las funciones no jurisdiccionales de la Unidad Regional y dependerá en lo administrativo de la Secretaría Administrativa del Ministerio Público y en lo funcional de la Secretaría Fiscal.

Artículo 47: Son funciones del Jefe de la Coordinación Administrativa:

1. Dirigir la marcha operativa del Equipo de Apoyo Administrativo de la Unidad Regional, procurando el normal flujo de actividades de asistencia a cada despacho fiscal.
2. Mantener estrecha coordinación y reportes de gestión ante la Secretaría Fiscal con relación a las tareas encomendadas al personal de apoyo administrativo.
3. Supervisar y controlar las tareas de mantenimiento general del Edificio de la sede, incluyendo aspectos de limpieza y alumbrado público así como servicios generales y de mantenimiento de áreas verdes y acceso del público usuario.
4. Coordinar y supervisar el desarrollo de las labores de todo el personal de los servicios de apoyo administrativo de las Fiscalías y Personerías.
5. Verificar el cumplimiento de plazos y volúmenes de trabajo.
6. Velar porque las obligaciones y pagos de servicios de la Unidad Regional sean realizados a tiempo y de manera correcta.
7. Elaborar y supervisar la ejecución del presupuesto asignado a la Unidad Regional.

8. Coordinar todos los aspectos de seguridad interna y externa de la sede regional.
9. Elaborar informes de desempeño del personal y del sistema en general.
10. Coordinar los requerimientos logísticos y de personal que generen los despachos fiscales, con la Secretaría Administrativa del Ministerio Público.
11. Emitir los informes que le sean solicitados por la alta dirección de la Procuraduría General de la Nación, inherentes a su función.
12. Suscribir las comunicaciones concernientes a sus funciones o las que se le asigne.
13. Mantener permanentes relaciones de coordinación con los Fiscales, Personeros, Secretarios Judiciales, personal de apoyo jurisdiccional y personal de apoyo administrativo.
14. Coordinar y facilitar los procesos de concursos de carrera judicial.
15. Coordinar las acciones administrativas para el resto de los Despachos de Instrucción del Distrito Judicial.
16. Las demás funciones que le asigne el Manual de Clases Ocupacionales.

Capítulo VII

Del Equipo de Auxiliares de Apoyo Administrativo

Artículo 48: El Equipo de Apoyo Administrativo estará conformado por auxiliares conocedores de los aspectos jurídico - administrativos del proceso penal. Estos estarán directamente supervisados por el Jefe de Coordinación Administrativa y se agruparán en las unidades de servicio especializadas acordes con las necesidades de la Unidad Regional.

Artículo 49: Las funciones del Equipo de Apoyo Administrativo serán:

1. Brindar el soporte operativo de apoyo administrativo a los Fiscales, Personeros, Secretaria Fiscal y sus equipos de apoyo, a fin de realizar adecuadamente las tareas propias de su función.
2. Operar los procesos de Recepción, Clasificación, Registro y Distribución de los documentos correspondientes a los procesos.
3. Atender las consultas del público y orientarlo debidamente.
4. Realizar las tareas de ordenamiento y seguridad del Centro de Custodia de Expedientes y al Centro de Custodia de Evidencias.
5. Mantener actualizados los sistemas de registro de información y estadísticas, a fin de lograr un efectivo seguimiento de los procesos y brindar al usuario interno y externo, la información requerida en forma oportuna y confiable respecto a la situación de los procesos atendidos en la Unidad Fiscal Regional.
6. Suministrar facilidades administrativas y apoyo logístico al proceso de modo que no limiten, ni afecten el tiempo que los Fiscales deben dedicar al estudio y dictamen de los expedientes.
7. Realizar la entrega física de las citaciones a las partes.
8. Realizar coordinaciones propias de su labor con otras instituciones del sistema judicial, y supervisar la seguridad y mantenimiento de las instalaciones de la Unidad Fiscal Regional.
9. Apoyar tareas de soporte para diligencias y coordinación penitenciaria.
10. Distribuir citaciones y documentos oficiales.

Artículo 50: Los Fiscales y Personeros recibirán el soporte logístico del equipo de apoyo administrativo a través de las siguientes Unidades de Servicio Especializado: custodia de expedientes, custodia de piezas de convicción, atención al público y recepción de documentos, citaciones y mensajería, trámite documentario, soporte a diligencias y coordinación penitenciaria, apoyo informático y estadístico y servicios generales que cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Clases Ocupacionales, además de las que en este reglamento se señalan.

Artículo 51: El área de Atención al Público y Recepción de Documentos tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir los documentos y escritos presentados para los despachos de la Unidad Regional, y trasladarlos a sus destinatarios.
2. Orientar a los usuarios respecto de los servicios que brinda la Institución.
3. Evacuar consultas generales de información de los usuarios.
4. Informar a los usuarios sobre el despacho que tramita la causa de su interés.

Artículo 52: El Centro de Custodia de Expedientes prestará su apoyo mediante las funciones siguientes:

1. Recibir y mantener en custodia expedientes en trámite de la Unidad Regional, llevando los registros correspondientes.
2. Prestar expedientes para su tramitación.
3. Prestar expedientes para estudio y lectura.
4. Archivar expedientes de acuerdo con el número único de expediente.
5. Incorporar documentos a los expedientes por indicación de los Secretarios Judiciales.

Artículo 53: Las funciones del Centro de Custodia de Evidencias serán:

1. Recibir las evidencias vinculadas a los procesos.
2. Asegurar el cumplimiento de la cadena de custodia.
3. Almacenar y registrar las evidencias depositadas.
4. Ejecutar la administración de aquellas evidencias que lo requieran y lo permita la ley.

Artículo 54: El Centro de Comunicaciones Judiciales apoyará la gestión de los Fiscales y Personeros mediante el trámite de las citaciones, correspondencia interna - externa y reparto de expedientes requerida.

Artículo 55: La Unidad de Soporte a Diligencias y Coordinación Penitenciaria realizará las siguientes funciones:

1. Facilitar equipo de apoyo para diligencias (cámaras, vídeo grabadoras, otros).
2. Levantar bases de datos de peritos y especialistas.
3. Tramitar solicitudes de evaluaciones médicas.
4. Administrar el servicio de transporte para diligencias de fiscales, personeros y personal judicial.

5. Hacer seguimiento de las solicitudes periciales hechas a la Policía Técnica Judicial, Instituto de Medicina Legal y otras dependencias.
6. Facilitar la coordinación entre los agentes de instrucción y los centros penitenciarios para el traslado de internos.

Artículo 56: Unidad de Informática y Estadística prestará su apoyo en las siguientes áreas:

1. Coordinar y ejecutar el mantenimiento y limpieza del equipo de cómputo.
2. Brindar asesoría y capacitación a los usuarios respecto del uso de paquetes informáticos.
3. Instalar paquetes de cómputo.
4. Ejecutar programaciones informáticas.
5. Recopilar los informes estadísticos de los despachos.
6. Clasificar y tabular la información estadística.
7. Realizar la interpretación de la información estadística.
8. Elaborar los informes estadísticos y de gestión de la Unidad Regional.

Artículo 57: La Unidad de Servicios Generales desarrollará las funciones siguientes:

1. Coordinar y ejecutar reparaciones menores (albañilería, carpintería, electricidad, pintura, otros).
2. Coordinar el mantenimiento general del edificio y las reparaciones mayores de equipo, mobiliario e infraestructura.
3. Almacenar y distribuir los suministros de almacén.
4. Posibilitar la limpieza y aseo de las oficinas.
5. Registrar y reportar la asistencia del personal.
6. Tramitar las acciones de personal (vacaciones, nombramientos, licencias), de acuerdo con lo que disponga la autoridad nominadora.
7. Tramitar fotocopias.
8. Administrar el suministro de combustible para los vehículos.
9. Coordinar las compras menores y su respectiva cancelación.
10. Mantener relación con el Departamento de Servicios Generales del Ministerio Público.

Capítulo VIII

De la Agencia del Instituto de Medicina Legal

Artículo 58: Esta Agencia será la responsable de proporcionar los servicios básicos requeridos por los Fiscales, Personeros y la Policía Técnica Judicial, para la realización de sus labores en materia forense y además cumplirá con las demás funciones señaladas en la Ley.

SEGUNDO: Se adopta el Manual de Clases Ocupacionales propuesto en el Módulo N°2 del Modelo de Gestión Integrada para la Unidad Regional del Ministerio Público en Penonomé, presentado por la Secretaría Administrativa.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,


Ana Matilde Gómez Rulloba

El Secretario General,


Rigoberto González Montenegro

**CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO Nº 40
(De 5 de julio de 2006)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL ESTABLECE SU VOLUNTAD DE INSTAURAR LA OFICINA DE SECRETARÍA DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE BOQUETE COMO ORGANO INTERNO EJECUTIVO EN LA ESTRUCTURA MUNICIPAL ENCARGADO DE LLEVAR A LA PRACTICA LAS POLÍTICAS TURÍSTICAS Y CREA LA FIGURA DE MÁXIMO RESPONSABLE TECNICO Y EJECUTIVO DE LA GESTION DE TURISMO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y;

CONSIDERANDO

- A. QUE PARA EL DESARROLLO EXITOSO DEL MODELO DE GESTION TURÍSTICA MUNICIPAL QUE SE ESTA IMPLEMENTANDO EN NUESTRO MUNICIPIO ES IMPRESCINDIBLE LA CONFORMACIÓN DE LOS ORGANOS DE GESTION PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL;
- B. QUE DENTRO DE ESTOS ORGANOS DE GESTION INDISPENSABLES SE ENCUENTRA EL ORGANO INTERNO EJECUTIVO DENOMINADO SECRETARIA DE TURISMO MUNICIPAL
- C. QUE PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE ESTE ORGANO EJECUTIVO SE HACE NECESARIO CREAR LA FIGURA ENCARGADA DE DIRIGIR SUS ACCIONES DE MANERA EFICIENTE.

ACUERDA:

ARTICULO 01 EXPRESAR NUESTRA VOLUNTAD DE CREAR UNA OFICINA ADMINISTRATIVA COMO META ESTABLECIDA PARA EL AÑO 2007 DONDE SE DESEMPEÑE LA SECRETARIA DE TURISMO PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LA REGION DE BOQUETE..

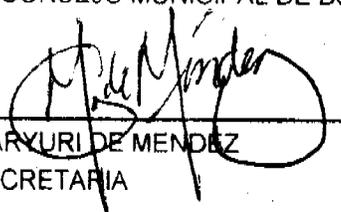
ARTICULO °2 CREAR LA FIGURA DE **MÁXIMO** RESPONSABLE TECNICO Y EJECUTIVO DE LA GESTION DE TURISMO EN EL DISTRITO EL CUAL DEBERA BASAR SUS **ACTUACIONES** EN LA ACTIVACION O DINAMIZACION DE LAS RELACIONES ENTRE LOS DIFERENTES PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE **ORGANIZACIÓN** O EN OTRAS PALABRAS ACTUAR COMO CATALIZADOR DE PROCESOS .

ARTICULO °3 REGIRSE POR LOS LINEAMIENTOS Y **POLÍTICAS** ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO °40 (DEL 05 JULIO DE 2006), DONDE SE **INSTALAN** LOS ESTATUTOS DE DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE TURISMO Y LOS ORGANOS DE GESTION QUE LO CONFORMAN.

ARTICULO °4 ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO.

PRESENTADO A **CONSIDERACIÓN** DE LA SALA POR LA COMISION DE HACIENDA. DADO EN EL SALON DE SECCIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE A LOS 05 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2006


HC/RAÚL RÍOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO


MARYURI DE MENDEZ
SECRETARIA

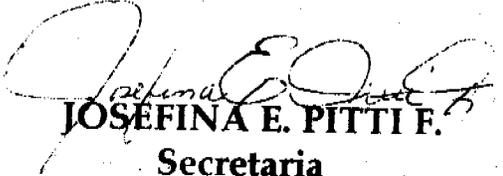
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

5 DE JULIO DE 2006

"APROBADO"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANOLO E. RUIZ C.
Alcalde Municipal
Distrito de Boquete


JOSEFINA E. PITTI F.
Secretaria

REGIMEN IMPOSITIVO

DISTRITO DE RENACIMIENTO

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE (19)
DEL 14 DE JUNIO DE 2006.

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO EN PLENO DEROGA EL ACUERDO NUMERO DIECIOCHO (18) DEL 24 DE MARZO DE 1995, Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

1. Que la ley establece que el Régimen Impositivo Municipal, tiene que ser revisado cada dos años.
2. Que en los últimos años el Régimen Impositivo Municipal, no ha tenido ninguna modificación, por lo que se hace necesario la actualización del mismo, de acuerdo al crecimiento de nuestra población comercial de nuestro Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNICO: Derogar el acuerdo numero dieciocho (18) del 24 de Marzo de 1995, y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Renacimiento el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

Artículo 1°: Los tributos municipales de RENACIMIENTO para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

Artículo 2°: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios, sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2 10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el Corregimiento Cabecera:

B/ 0.01 a B/ 0.04

b) Los ubicados en los demás corregimientos:

B/ 0.50 a B/ 1.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos y casas mayoristas que se dedican a la venta de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 15.00 a B/ 150.00

1.1.2.5 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/ 30.00 a B/ 100.00

b) Venta de Autos B/ 75.00 a B/ 100.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera, Aserrados y Materiales de Construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes de B/ 10.00 a B/ 60.00

1.1.2.5 05 Establecimientos de ventas al por menor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/ 5.00 a B/ 50.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No. 55, artículo 2, Acápites 3 y 4) así:

- a) En la Cabecera del Distrito y en poblados de más de 300 habitantes:

B/ 65.00 a B/ 10.00

- b) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares	B/ 25.00	a	B/ 50.00
Ligas Organizadas	B/ 10.00	a	B/ 25.00
Comités	B/ 10.00	a	B/ 25.00

El pago es por fecha o actividad.

- c) El impuesto sobre cantinas transitorias dentro del distrito será de:

d.1) B/ 65.00 por el primer día y B/ 15.00 adicional por cada día.

d.2) La venta de comidas con cervezas (Restaurantes, marisquerías, etc.) pagarán: B/ 25.00 a B/ 40.00 por mes.

- d) El impuesto mensual sobre las bodegas ubicadas dentro del distrito será:

B/ 50.00 a B/ 100.00

- e) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas, pero que se expide licor, será: B/ 50.00.

Súper Mercado de B/ 65.00 a B/ 100.00

- f) Los que se dediquen a la venta al por mayor, pagarán por mes:

B/ 65.00 a B/ 100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 25.00

1.1.2.5 08 Mercados Privados

- a) Compra y Venta de Legumbres y verduras. Pagarán por mes o fracción de mes

B/ 5.00 a B/ 10.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares, pagará así:

a) Fijas B/ 5.00 a B/ 30.00 por mes

b) Transitorias B/ 5.00 a B/ 20.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación por cada surtidor pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Gasolina	B/ 20.00	a	B/ 50.00
b) Diesel	B/ 20.00	a	B/ 50.00
c) Aceite, lubricantes y otros	B/ 10.00	a	B/ 20.00

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de:

B/ 10.00	a	B/ 30.00
----------	---	----------

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (Reparación de llantas, electricidad, refrigeración, mecánica, chapistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

a. Sastrería	B/ 5.00	a	B/ 10.00
b. Ebanistería	B/ 5.00	a	B/ 20.00
c. Fotografías	B/ 5.00	a	B/ 15.00
d. Herrerías	B/ 5.00	a	B/ 20.00
e. Tapicerías	B/ 5.00	a	B/ 25.00
f. Tipografías	B/ 5.00	a	B/ 25.00
g. Confección de calzados			
Producto de cuero	B/ 5.00	a	B/ 20.00
h. Decoración de			
Rótulos	B/ 5.00	a	B/ 20.00
i. Reparación de Equipo			
de Oficina	B/ 5.00	a	B/ 20.00
j. Reparación de			
Tornerías	B/ 10.00	a	B/ 30.00
k. Taller de Electrónica	B/ 5.00	a	B/ 15.00
l. Reparación de Llantas	B/ 5.00	a	B/ 15.00
m. Auto Baños	B/ 3.00	a	B/ 10.00
n. Servicios a Domicilio:			
Plomería y Electricidad	B/ 10.00	a	B/ 20.00
Taller de Refrigeración	B/ 10.00	a	B/ 20.00
Mecánica	B/ 10.00	a	B/ 15.00
Otros tipos de talleres	B/ 5.00	a	B/ 25.00

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a) Los que venden arreglos florales	B/ 10.00	a	B/ 20.00
b) Viveros que venden plantas de	B/ 10.00	a	B/ 30.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia	B/ 15.00	a	B/ 50.00
No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos	B/ 5.00	a	B/ 15.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00 a B/ 15.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 30.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes.

B/ 15.00 a B/ 50.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/ 10.00 a B/ 40.00

1.1.2.5 21 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, Equipos eléctricos, refrigeradoras, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 15.00 a B/ 30.00

1.1.2.5 22 Discotecas. Las que se estacionan en locales comerciales pagarán de:

B/ 10.00 a B/ 20.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 20.00 a B/ 60.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio Privados:

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 50.00 a B/ 100.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

- Casas de Empeño	B/ 50.00	a	B/ 100.00
- Instituciones Financieras y de Préstamos	B/ 100.00	a	B/ 200.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán:

B/ 1% valor de las listas

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representaciones de Fábricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas Licuado	B/ 15.00	a	B/ 50.00
b) Distribuidores en General	B/ 10.00	a	B/ 30.00
c) Distribuidores de Gas	B7 5.00	a	B/ 10.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/ 5.00 a B/ 20.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/ 3.00 a B/ 15.00

c) Tableros de propiedad particular destinada a propaganda comercial o industrial a nivel distritorial:

B/ 5.00 a B/ 20.00 por mes

d) Los vehículos que con alto parlante pongan propaganda comercial, política o cualquier naturaleza

B/ 5.00 a B/ 10.00

- e) Las láminas, carteles, letreros o cualquier otra clase de anuncio pintado y que se relacione con el negocio que se especule en los Edif. Comerc. e Indust.

B/ 2.00 a B/ 10.00 una sola vez

- f) La propaganda comercial por medio de hojas volantes pagarán
B/ 1.00 a B/ 5.00 por cada 1,000.

- g) Todo anuncio, carteles, etc. pegadas en árboles, postes, rocas, etc. pagarán
B/ 5.00 a B/ 10.00

- h) La propaganda comercial en las salas cinematográficas a través de anuncios en las pantallas o por grabaciones pagarán
B/1.00 a B/ 20.00

- i) Rótulos en torres, pagarán B/ 100.00 cada uno.

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a) Capacidad hasta 30 lbs..... B/ 5.00
b) Capacidad más de 25 lbs. hasta 100 lbs..... B/ 10.00
c) Capacidad de más de 1,000 lbs..... B/ 20.00
d) Medidores de energía eléctrica residencial e industrial B/ 50.00 a B/ 150.00

1.1.2.5 39 Degüello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho..... B/ 3.50
b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra..... B/ 4.00
c) Por cada ternero..... B/ 1.00
d) Por cada cabeza de ganado porcino u ovino..... B/ 1.00
e) Por cada res cabria..... B/ 0.50
(No está incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas.

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 10.00 a B/ 40.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/ 10.00 a B/ 30.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Por habitación B/ 2.00
- b) Apartamento B/ 5.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes:

B/ 50.00 a B/ 300.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/ 50.00 a B/ 200.00

1.1.2.5 45 Prostibulos, Cabarets y Boites

- a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 2.00 por unidad

- b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/ 2.25 por unidad

- c. Los prostibulos pagarán por mes o fracción de mes

B/ 2.40 por unidad

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00 a B/ 30.00

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de Música B/ 10.00 a B/ 30.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos o Electrónicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 30.00 por cada uno

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 12.50 a B/ 25.00 por mesa

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos de carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos, deportivos con carácter lucrativo, como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

- Boxeo: Amat. y Prof. de B/ 10.00 a B/ 50.00 por función.
- Lucha Libre de B/ 10.00 a B/ 25.00 por función.
- Parques de Diversiones de B/ 10.00 a B/ 50.00 por función.
- Cinematografía de B/ 10.00 a B/ 100.00 mensual
- Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán:
de B/ 150.00 a B/ 300.00 mensual.
- Espectáculos con video de B/ 25.00 a B/ 100.00

1.1.2.5 51 Galleries, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/ 50.00 a B/ 200.00
- Bolos de B/ 100.00 a B/ 150.00
- Boliches de B/ 450.00 a B/ 550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/ 50.00
- Bolos B/ 20.00 a B/ 75.00
- Boliches B/ 40.00 a B/ 100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/ 10.00 a B/ 20.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/ 15.00 a B/ 50.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/25.00 a B/ 50.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Laboratorios	B/ 10.00	a	B/ 30.00
- Clínicas Privadas (dentales)	B/ 20.00	a	B/ 50.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por año de:

B/ 12.00 a B/ 20.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

a) Servicios de fumigación	B/ 25.00	a	B/ 50.00
b) Servicios de fumigación manual	B/ 5.00	a	B/ 15.00

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de Productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 20.00 a B/ 50.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

- Juego de Dados	B/ 25.00	por día
- Dominó	B/ 10.00	por mes
- Baraja	B/ 25.00	por mes
- Juego de argollas	B/ 25.00	a B/ 50.00

1.1.2.5 99 Otros N.E.O.C.

a) Recibideros de Café (cada uno) pagarán: B/ 25.00

CODIGO 1.1.2.6**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 50.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 30.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán pro mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 20.00

1.1.2.6 05 Fábrica de Harinas

Pagarán pro mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 20.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/ 50.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo y Distribuidores

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/ 20.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que, utilizando la masa de harina de trigo, hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 20.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos como almíbar, miel y frutas y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 50.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/ 25.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 30.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados y productos de cuero

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/ 20.00

1.1.2.6 23 Sastrerías y Modisterías

- Por máquina de Coser B/ 5.00 locales establecidos
- Ambulatorias B/ 5.00 por semana (temporales).

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 20.00

1.1.2.6 30 Aserrios y Aserradores

Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

- Motosierras B/ 5.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/ 20.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 20.00

1.1.2.6 40 Productos de Gas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 40.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 20.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava etc., pagará por mes o fracción de mes:

B/ 25.00 a B/ 100.00

1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, Tejas, Ladrillos, Alcantarillas y similares

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 35.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 20.00 a B/ 50.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/ 20.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 20.00 a B/ 50.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura de café. Pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 30.00 a B/ 60.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela o Trapiche

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/ 25.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas y contratistas que se dedican a la construcción en general. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 25.00 a B/ 100.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/ 100.00

1.1.2.6 74 Fábrica de alimentos para animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/ 50.00

CÓDIGO 1.1.2.8**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Se refiere a las edificaciones y reedificaciones dentro del distrito:

- a) Las construcciones de tipo residencial hasta B/ 10,000.00 pagarán el 1% del valor total de la obra, a lo adicional pagarán el 2%.
- b) Las construcciones de tipo comercial pagarán el 2.5% del valor total de la obra.

- c) Otras construcciones como: aceras, carreteras, muelles, puentes, pista de aterrizaje, acueductos, infraestructura de regadíos, pagaran del total de la obra el 1%.
- a) Toda persona que pretenda llevar a cabo una construcción deberá pagar en tesorería una placa de identificación que lleve el número que certifique que tiene sus documentos en regla, pagarán B/ 5.00.
- b) Toda persona que edifique debe pagar a la tesorería pro el derecho de ocupación B/ 5.00 a B/ 50.00

Impuesto sobre Vehículos

- | | |
|---|-----------|
| a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros | B/ 24.00 |
| b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros | B/ 34.00 |
| c. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros | B/ 24.00 |
| d. Por un autobús de 10 pasajeros sin pasar de los 22 | B/ 50.00 |
| e. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos | B/ 40.00 |
| f. Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 | B/ 70.00 |
| g. Por un ómnibus de más de 40 pasajeros | B/ 82.00 |
| h. Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular | B/ 40.00 |
| i. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial | B/ 44.00 |
| j. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas | B/ 60.00 |
| k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas | B/ 100.00 |
| l. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas | B/ 125.00 |
| m. Por un camión grúa de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas | B/ 155.00 |
| ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas | B/ 180.00 |
| n. Por un camión o grúa de más de 74.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular | B/ 240.00 |

- | | |
|--|-----------|
| o. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular | B/ 178.00 |
| p. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular | B/ 20.00 |
| q. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular | B/ 60.00 |
| r. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular | B/ 60.00 |
| s. Por una motocicleta para uso particular | B/ 20.00 |
| t. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es | B/ 1.00 |
| | B/ 4.00 |
| u. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de | B/ 50.00 |

NOTA: En este impuesto no está incluido el valor de la placa.

1.2.1.1.0.1. Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 40.00 a B/ 150.00

1.2.1.1.0.2. Arrendamiento de lotes y tierras municipales de uso comercial, pagarán por año:

- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| a) Hasta 600 mts ² | B/ 1.00 |
| b) De 601 a 1500 mts ² | B/ 1.50 |
| c) De 1501 a 2000 mts ² | B/ 3.00 |
| d) De 2001 a 3000 mts ² | B/ 6.00 |
| e) De 3001 a 6,000 mts ² | B/ 10.00 |
| f) Por hectárea | B/ 180.00 |

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:

1- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/ 3.00 a B/ 5.00

2- Utilización de la Sierra

De B/ 2.00 a B/ 5.00

CÓDIGO 1.2.1.3.0.8**VENTA DE PLACAS**

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/ 3.00 a B/ 5.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 (Calcomanías)
B/ 1.00 a B/ 2.00
- c. Placa de inscripción del Comercio
B/ 2.00 a B/ 5.00 anual

CÓDIGO 1.2.1.4**INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS**1.2.1.4 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad, pagarán:

Casas Residenciales	B/ 1.00	a	B/ 3.00
Casas Comerciales	B/ 1.00	a	B/ 3.00
Kioscos	B/ 1.00	a	B/ 3.00
Farmacias	B/ 1.00	a	B/ 3.00
Restaurantes	B/ 3.00	a	B/ 5.00
Buhoneras	B/ 2.00	a	B/ 5.00
Instituciones	B/ 2.00	a	B/ 3.00
Sala de Belleza	B/ 2.00	a	B/ 3.00
Hoteles y Pensiones	B/ 2.00	a	B/ 4.00
Abarroterías	B/ 2.00	a	B/ 5.00
Talleres de Mecánica	B/ 4.00	a	B/ 6.00
Cantinas	B/ 4.00	a	B/ 6.00
Estaciones de combustible	B/ 5.00	a	B/ 8.00
Supermercados	B/ 8.00	a	B/ 15.00
Finca grande y campamentos	B/ 2.00	a	B/ 30.00

(dependiendo de la época y ocupación de habitantes)

CÓDIGO 1.2.4.1.

DERECHOS

1.2.4.1. 07 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:

B/ 3.00 a B/ 5.00

1.2.4.1. 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/ 0.35 por metro cúbico (B/ 0.27 por yarda cúbica).
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/ 0.10 por metro cúbico B/ 0.76 por yarda cúbica
- c. Piedra de revestimiento B/ 0.05 por metro cúbico (0.38 por yarda cúbica).
- d. Arcilla y Tosca B/ 0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda cúbica.

1.2.4.1. 10 Matadero y Zahúrdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda. B/ 3.75
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de... B/ 3.75
- c. Introducción, matanza y aseo de cada ganado vacuno de... B/ 3.75
- d. Servicio de Veterinario B/ 3.00 a B/ 5.00 por res.
- e. Lavado de mondongo B/ 3.00
- f. El dueño de la res..... B/ 2.00 por el cuero

1.2.4.1. 12 Cementerio Público

- a. Adultos de..... B/ 10.00
- b. Niños de..... B/ 5.00

Los que desean construir bóvedas en el cementerio se les venderá el terreno así:

- a. Adultos 2x1 1/2 B/ 30.00
- b. Niños 1x1 1/2 B/ 15.00

1.2.4.1. 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos

comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/ 100.00 por metro cuadrado

1.2.4.1. 15 Permiso para industrias callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos de la siguiente forma:

- a) Ambulante, pagarán por mes o fracción de: B/ 2.00 a B/ 5.00
 b) Permanente: sábados B/ 5.00; domingos B/ 5.00 (en tiempo de cosecha).

1.2.4.1. 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagará:

- De B/ 10.00 a B/ 45.00 por inscripción.
- B/ 5.00 por reinscripción.
- B/ 5.00 anualmente

1.2.4.1. 25 Servicio de Piquera y Terminal de Ruta

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/ 10.00 a B/ 25.00 mensual.

1.2.4.1. 26 Anuncios comerciales.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 20.00 a B/ 100.00

1.2.4.1. 29 Extracción de Madera

a) Por árbol talado y de acuerdo a la especie, pagarán así:

Caoba y Maria..... B/ 6.00
 Cedros y Robles..... B/ 3.00
 Mangle Rojo y Blanco..... B/ 0.10
 Otras especies hasta..... B/ 2.50

1.2.4.1. 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro Distrito de la República, causará una tasa así:

B/ 1.00 por cabeza, los cerdos B/ 0.50 y caballo de carrera B/ 5.00

1.2.4.1. 32. Servicios de Veterinario en el Matadero

Se cobrará el servicio del Veterinario B/ 2.50 por res.

CÓDIGO 1.2.4.2**TASAS**1.2.4.2. 12 Placas de animales

Pagarán así de B/ 2.00

1.2.4.2. 14 Traspaso de vehículos se pagará así B/ 5.00 a B/ 10.001.2.4.2. 18 Permiso para la venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/ 25.00 a B/ 50.00

1.2.4.2. 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

a. Bautizo	B/ 2.00		
b. Bailes Públicos	B/ 20.00	a	B/ 50.00
c. Cumpleaños	B/ 3.00		
d. Serenatas Comerciales	B/ 5.00		

1.2.4.2. 20 Tasa de Expedición de Documentos

a) Por la expedición de Paz y Salvo, pagarán:

B/ 1.00

b) Por confección de documentos y autenticación de firmas, se pagará de:

B/ 5.00 a B/ 10.00

c) Contrato de Compra-Venta:

De 0 a 500 se pagará B/ 10.00

De 501	a	1001	se pagará	B/ 15.00
De 1001	a	1500	se pagará	B/ 20.00
De 1501	a	2000	se pagará	B/ 25.00
De 2001	a	2500	se pagará	B/ 30.00
De 2501	a	3000	se pagará	B/ 35.00
De 3001	a	3500	se pagará	B/ 40.0
De 3501	en adelante		se pagará	B/ 45.00

d) Trámites de traspaso de terreno de la Finca Municipal No. 3764 y la Finca Municipal en Cañas Gordas, se pagará:

B/ 10.00

e) Por confección de Escritura, se pagará:

B/ 20.00

1.2.4.2. 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento o copias de los mismos de:

a) B/ 2.00 a B/ 5.00

b) Por el registro de planos de las Fincas Municipales: B/ 5.00

1.2.4.2. 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando el derecho para efectuar determinada actividad, pagarán de: B/ 5.00 por año.

1.2.4.2. 30 Edictos Matrimoniales

B/ 10.00 a B/ 20.00

1.2.4.2. 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere al servicio que brinda el municipio, cobros a préstamos efectuados a sus empleados por cual devenga una Comisión del 2% (dos por ciento) o valor total del Préstamo o bien.

1.2.6.0 99 Ingresos Varios

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de los lotes de los ejidos municipales se verá por metro cuadrado y categoría

- | | |
|-------------------------|-----------------------------|
| a) Cabecera | B/ 1.00 por mt ² |
| b) Demás corregimientos | B/ 0.75 mt ² |
| c) Categoría | B/ 0.50 mt ² |

Artículo 3°: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

Artículo 4°: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos, tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal, sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagará un recargo adicional del 20%.

Artículo 5°: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denunciador de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

Artículo 6°: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que deberán ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 7°: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

Artículo 8°: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 9°: La clasificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la

respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

Artículo 10°: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

Artículo 11°: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las clasificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

Artículo 12°: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio e Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúe sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

Artículo 13°: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

Artículo 14°: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

- Artículo 15°:** Los memoriales en que se propagan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- Artículo 16°:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dice al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- Artículo 17°:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- Artículo 18°:** Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuarto, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- Artículo 19°:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará defraudación al fisco municipal.

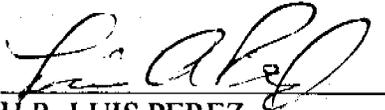
Artículo 20°: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.

Artículo 21°: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/ 10.00 a B/ 1,000.00

Artículo 22°: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social.

Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad.

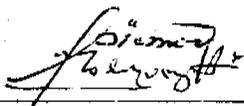
DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO RENACIMIENTO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2006.


H.R. LUIS PEREZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO




AYARELIS NUNEZ
SECRETARIA

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.


PROF. DIOMEDES RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL




GRACE MORALES
SECRETARIA

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **FELIPE CHUNG CHUNG**, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-786-395, he traspasado a **MARILIN HE CHUNG**, mujer, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-816-456, el establecimiento comercial denominado **EL MUNDO DE LOS REGALOS**, el cual está ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Avenida 12 de Octubre, Plaza Medcom, local Nº 15 y Nº 17, provincia de Panamá.

Atentamente,
Felipe Chung Chung
Cédula Nº 8-786-395
L- 201-177612
Segunda publicación

AVISO

Yo, **ROBERTO MENDEZ**, con cédula de identidad personal Nº 10-26-218, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público, el traspaso del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MENDEZ**, ubicado en barriada Boyala, calle principal, Arraiján Cabecera, amparado al registro Nº 5888, al señor **LEONARDO MENDEZ PEREZ**, con cédula de

identidad personal Nº 10-6-46.

Roberto Méndez
Céd. 10-26-218
L- 201-175557
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **MOCK SIENG**, en su calidad de representante legal de la sociedad **RESTAURANTE EL PARQUE, S.A.**, anuncia que ha vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE EL PARQUE, S.A.** a la sociedad **EL PARQUE, S.A.**
L- 201-178102
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 16,339 de 6 de julio de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de julio de 2006, a la Ficha 249069, Documento 985421, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **"PARTIFON INTERNATIONAL S.A."**
L- 201-177245
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública

Nº11,850 de 11 de julio de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de julio de 2006, a la Ficha 196726, Documento 986792, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"TOTAL & PARTNERS CORP."**
L- 201-177243
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 17,523 de 20 de julio del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de julio del año 2006, a la Ficha 318025, Documento 987977, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MORLEY PROPERTIES S.A.**
L- 201-177719
Unica publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo Nº 777, del Código de Comercio, hago constar que: yo, **VICTOR HO CHENG**, con cédula de identidad personal número 3-711-612, he traspasado el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER SU SA**, ubicado en Barriada 8 de Diciembre, ciudad de Penonomé, con registro comercial Nº

3648, a la señora **LISA ZHANG CHENG**, con cédula de identidad personal Nº 3-720-2328.

Víctor Ho Cheng
3-711-612
L- 201-178572
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general que he traspasado el establecimiento comercial denominado **CARNICERIA EILYN**, cuyo registro es el número 2234 de 6 de junio de 2000, ubicado en Avenida Fray Cornejo, atrás del mercado público, ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, al señor **ISMAEL GONZALEZ AGUDO**, cedulado nueve-ciento veintitres-mil dos (9-123-1002). Dado en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil seis (2006).

Vendedor,
Hernán González Agudo
Céd. 9-115-2154
L- 201-178418
Primera publicación

AVISO

Conforme al Artículo 777, del Código de Comercio. Por este medio yo, **CARLOS MARRE ARCE**, varón, panameño, mayor de edad,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-170-680, en mi condición de representante legal de la sociedad **CASA & CAMPO, S.A.**, comunico al público en general la cancelación del registro comercial tipo B, registro Nº 1999-5101 del establecimiento denominado **CASA & CAMPO**, ubicado en el corregimiento de Las Lajas, Avenida Roberto Eisenmann, distrito de Chame, edificio Him Center, planta baja de la ciudad de Panamá; con el fin de traspasar el nombre comercial denominado **CASA & CAMPO** a la sociedad anónima denominada **VIHOL, S.A.**, inscrita a ficha 522148, Documento 981257, el 12 de julio de 2006, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, de la ciudad de Panamá.
L- 201-178511
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8.954 del 21 de noviembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 33987, Documento: 876285, el día 30 de noviembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido

disuela la sociedad anónima denominada **DENGAR GROUP INC.**
L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 11.840 del 1 de noviembre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 145919, Documento: 696914, el día 18 de noviembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DUXABIEN CAPITAL S.A.**
L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 11.024 del 7 de octubre de 2004, extendida ante la

Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 238256, Documento: 689267, el día 26 de octubre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CERISTAL VALUES INC.**
L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 9.531 del 2 de septiembre de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 425444, Documento: 672094, el día 20 de septiembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PLATINUM INVESTMENT GROUP INC.**
L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 6.629 del 16 de septiembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 6243, Documento: 846204, el día 22 de septiembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NEWPOST GROUP INC.**
L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 8.779 del 9 de noviembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 147851, Documento: 874109, el día 24 de noviembre de 2005, en la Sección

Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HERAS DEVELOPMENT INC.**
L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 12.778 del 7 de septiembre de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 479906, Documento: 841477, el día 13 de septiembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **IKAYA HOLDING CORP.**
L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 778 del 28 de enero de 2005,

extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 386994, Documento: 733448, el día 11 de febrero de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NEUMA GLOBAL CORP.**
L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 5.504 del 12 de agosto de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 308548, Documento: 832493, el día 24 de agosto de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VINITEL INVESTMENTS & HOLDINGS INC.**
L- 201-177008
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 367-2006

El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **IXCELA DEL CARMEN TORRES VARGAS**, vecino(a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad

personal N° 4-239-224, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1171, plano N° 406-03-20546, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 627.04 M2, ubicada en la localidad de El

Higo, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Segundo Del Cid.
SUR: Calle.
ESTE: Calle.
OESTE: Quebrada sin nombre, Segundo Del Cid.
Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de julio de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaría Ad-Hoc

L- 201-177806

Unica publicación

EDICTO Nº 25
LA SUSCRITA JEFE
DEL

DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 8943 se ha dictado la Resolución Nº 20 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor(a) **ANGELINA GUEVARA GOMEZ**, Céd. 8-218-507 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Nº M-30 L-6 ubicado en un lugar denominado Calle Victoriano del barrio Balboa (La Tuliueca) de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente Nº 10,028 recibido en este Despacho el día 29 de abril de 1982, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a) **ANGELINA GUEVARA GOMEZ**, Céd. 8-218-507 el día 14 de septiembre de

1982, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.15.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **ANGELINA GUEVARA GOMEZ**, Céd. 8-218-507 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **ANGELINA GUEVARA GOMEZ**, Céd. 8-218-507 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo Nº 8943 teniendo hasta hoy 30 de marzo de 1982 una morosidad de 23 años (276 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 8943, celebrado por el señor (a) **ANGELINA GUEVARA GOMEZ**, Céd. 8-218-507 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta

Municipalidad. La Chorrera, 13 de junio de dos mil seis.

FDO. EL ALCALDE
FDO. DIRECTOR
DE LA DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 10 de julio de dos mil seis.

IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA
SECCION DE
CATASTRO
MUNICIPAL
L- 201-177607
Unica publicación

EDICTO Nº 125
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ITZEL SOLEDAD UBARTE DE MELGAR**, panameña, mayor de edad, casada, trabajadora en la Autoridad del Canal de Panamá, Tel. 244-0674, residente en la barriada Guadalupe, casa Nº 3255, calle principal, con cédula Nº 8-276-230, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Princ. de Potrero Grande, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle principal de Potrero Grande con: 19.50 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.50 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 42.56 Mts.

OESTE: Servidumbre con: 32.00 Mts.

Area total del terreno setecientos quince metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (715.97 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de mayo de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitres (23) de mayo de dos mil seis.

L- 201-176594

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI.
EDICTO
Nº 348-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **BRENILDA PITTIGONZALEZ**, vecino(a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-35-717, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1181, plano Nº 405-05-20522, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5642.07 M2, ubicada en la localidad de Gómez, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: María de Vega y quebrada El Cholo.

SUR: Berta Esperanza Pittí y quebrada El Cholo.

ESTE: Olmedo

Lezcano.
OESTE: Filiberto Pitty González y callejón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 19 días del mes de julio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-175800
Unica publicación

EDICTO Nº 005
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) **ISMAEL PEREZ COPETE**, panameño, mayor de edad, con residencia en La Arenosa, corregimiento de Iturralde, con cédula de identidad personal Nº 8-122-155, en su

propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Escondida, de la Barriada Arenosa, corregimiento Iturralde, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 86004, Rollo 1019, Doc. Nº 5, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 13.32 Mts.

SUR: Vértice.
ESTE: Calle La Escondida con: 73.33 Mts.

OESTE: Lago Gatún con: 69.11 Mts.

Area total del terreno seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados con cuatro mil setecientos cuarenta centímetros cuadrados (668.4740 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de enero de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de enero de dos mil cinco.

L- 201-170561
Unica publicación

EDICTO Nº 093
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) **MARIANA GONZALEZ GONZALEZ (usual) MARINA GONZALEZ**,

panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-46-366 e **ISMAEL PEREZ COPETE**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-122-155, en su propio nombre o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano,

localizado en el lugar denominado Calle La Escondida, de la Barriada La Arenosa, corregimiento Iturralde, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 86004, Rollo 1019, Doc. Nº 5, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.04 Mts.

SUR: Resto de la finca 86004, Rollo 1019, Doc. Nº 5, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.15 Mts.

ESTE: Resto de la finca 86004, Rollo 1019, Doc. Nº 5, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 49.457 Mts.

OESTE: Calle La Escondida con: 51.62 Mts.

Area total del terreno mil doscientos catorce metros cuadrados con quinientos noventa y cuatro centímetros cuadrados (1214.594 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de mayo de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, tres (03) de mayo de dos mil cinco.

L- 201-170558
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO
Nº 003-2005

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

HACE SABER: Que el señor(a) **ISIDRO MORENO PIMENTEL**, vecino(a) de El Purto de La Cantera, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula Nº 6-46-298, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0035-04, según plano aprobado Nº 501-16-1602, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3,337.22 M2, ubicada en la localidad de El Puerto (Sta. Fe), corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3 mts. e Italia Rodríguez Peñalba.

SUR: Servidumbre de 8 mts. hacia el puerto de Santa Fe.

ESTE: Comisión Panamá Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado (COPEG).

OESTE: Servidumbre de 3.00 mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 24 días del mes de enero de 2005.

TEC. JANEYA

VALENCIA

Funcionario

Sustanciador

CRISTELA

MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-178593

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 119-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR: Que el señor(a) **SAU WAN CHUNG**, vecino(a) de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-50477, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-361-2003, según plano aprobado N° 801-04-18295, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1393.239 M2, ubicada en la localidad de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de asfalto de 15.00 mts. hacia Calle Princ. de Nvo. Emperador y hacia El Chorro y a Santa Clara.

SUR: Juan Bautista Alveo y Qda. San Pablo.

ESTE: Ismael Herrera.

OESTE: Serv. de 7.50 mts. a otros lotes y Qda. San Pablo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de julio de 2006.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-178339

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 130-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **VIODELDA OSORIO NAVARRO** Y

OTROS, vecino(a) de Barranquilla,

corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal N° 8-269-211, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-5-670-2001, según plano aprobado N°

804-11-16178, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 8504.73 M2,

ubicada en la localidad de Barranquilla,

corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de

Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 14 Has. + 5426.39 m2

NORTE: Carret. de asfalto de 30.00 mts. hacia Sorá y hacia Bejuco.

SUR: Miguel Ríos, María De la Cruz Núñez y Francisco Osorio.

ESTE: Carret. de asfalto de 30.00 mts. hacia Sorá y hacia Bejuco.

OESTE: Emilio Rodríguez, María De la Cruz Núñez, Adolfo Ríos y Serv. de 3.00 mts.

Globo "B" 5 Has. + 3078.34 m2

NORTE: Miguel Aguilés Montenegro, zanja.

SUR: Qda. sin

nombre, Evencio Navarro.

ESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia La Huaca y hacia Carret. Princ. de Sorá.

OESTE: Carret. de asfalto de 30.00 mts. hacia Sorá y hacia Bejuco.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de

Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se

entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 31 días del mes de julio de 2006.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-178579

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA

EDICTO N° 18

El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó: **ELIAS ANTONIO RUIZ MONTILLA**, con

cédula de identidad personal N° 6-57-

1194 y YHAJAIIRA LINETH SEGURA, con cédula 8-800-2472, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de Llano de la Cruz, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 337.78 mt², y que será segregado de la finca Nº 12613, Tomo 50, Folio 6, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por ELIAS ANTONIO RUIZ MONTILLA y YHAJAIIRA LINETH RUIZ SEGURA. Los linderos son los siguientes:
NORTE: Calle Central.
SUR: Ocupado por la Sra. María Pérez.
ESTE: Isidro Díaz.
OESTE: Sra. Sara Calvo.
 Sus rumbos y medidas son:
 Estación - Distancia - Rumbo
 1-2 - 11.35 S 30º 20' W
 2-3 - 14.55 S 06º 56' W
 3-4 - 17.24 S 08º 49' E
 4-5 - 11.55 S 02º 51' W
 5-6 - 10.70 S 74º 09' W
 6-7 - 26.10 S 22º 49' W
 7-8 - 24.00 N 74º 51' W
 8-9 - 14.62 N 00º 08' W
 9-10 - 25.51 N 01º 42' W
 10-11 - 15.00 N 10º 56' E
 11-12 - 15.06 N 11º 36' E
 12-1 - 43.76 S 86º 52' E
 Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975.

reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez. Dado en Parita a los 17 días del mes de abril de 2006.
FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita
GRAYVI DUVAN PEREZ G. Secretaria
 L- 201-178550
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 092-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:
HACE SABER:
 Que el señor(a) **DORA CERRUD DE SANTOS**, vecino(a) de San Martín, corregimiento de San

Martín de Porres, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-185-657, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-245, plano aprobado Nº 905-12-12871, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 73 Has. + 7715.40 M², ubicada en Tabacal, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rafael Ortiz.
SUR: Rafael Machuca, Dora Cerrud de Santos.
ESTE: Rafael Ortiz.
OESTE: Jaime Read, Dora Cerrud de Santos.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de abril de 2006.
MGTER. ABDIEL ABREGO Funcionario Sustanciador

ANA E. ADAMES Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-156798
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 092-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:
HACE SABER:
 Que el señor(a) **HUMBERTO JESUS RUIZ DE GRACIA**, vecino(a) de Cañazas, corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-711-413, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-334, plano aprobado Nº 903-06-12672, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 1609 50 M², ubicada en Agua Amarilla, corregimiento de San Marcelo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 10.0 mts. de ancho, Apolinar De Gracia,

Gregorio De Gracia, Alfonso Degracia.
SUR: Reynaldo De Gracia, Gregorio De Gracia.
ESTE: Alfonso De Gracia, Gregorio De Gracia, camino de 10.00 mts. a otros lotes.
OESTE: Gregorio De Gracia, Aristides Barsallo, camino de 6.00 mts. de ancho a otros lotes, Reynaldo De Gracia.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de abril de 2006.
MGTER. ABDIEL ABREGO Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-156030
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO

N° 097-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **PEDRO PINO ROSALES**, vecino(a) de El Rincón, corregimiento de La Tetilla, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-2-1857, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-034, plano

aprobado N° 902-08-12770, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 1037.26 M2, ubicada en Boquerón, corregimiento de Las Tetillas, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rufino Pino.
SUR: Camino de 15 mts. de ancho de Boquerón a La Raya de Calobre, hay un puente peatonal.

ESTE: Río San Juan, camino de 10 mts. de ancho.

OESTE: Camino de 15 mts. de ancho de Boquerón a La Raya de Calobre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de abril de 2006.

MGTER. ABDIEL

ABREGO

Funcionario

Sustanciador

ANA E. ADAMES

Secretaria Ad-Hoc.

L- 201-157861

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 98-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **DILIGENCIAS GENERALES S.A., representante legal MANUEL FRANCISCO VERNAZA PALMA**, vecino(a) de Santa Fe, corregimiento

Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 9-99-2388, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-385, plano

aprobado N° 909-01-12889, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6,462.97 M2, ubicada en Los Hoyos, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Axel Javier Vernaza Palma.

SUR: Río Santa María.

ESTE: Axel Javier Vernaza Palma y quebrada El Harino.

OESTE: Camino de 15 metros de ancho a Paja Peluda y a Los Hoyos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de abril de 2006.

MGTER. ABDIEL

ABREGO

Funcionario

Sustanciador

ANA ADAMES

Secretaria Ad-Hoc.

L- 201-158108

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 099-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANGELICA AGUILAR DE MARCIAGA Y OTRAS**, vecino(a) de Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-107-1273, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-120, plano

aprobado N° 903-06-12793, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 1442.40 M2, ubicada en Aguacatal, corregimiento de San Marcelo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Reyes González, Andrés Aguilar.

SUR: José Gregorio Rodríguez González, servidumbre de 5.0 metros de ancho.

ESTE: Andrés Aguilar.
OESTE: José Gregorio Rodríguez González, Reyes González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de abril de 2006.

MGTER. ABDIEL

ABREGO

Funcionario

Sustanciador

ANA ADAMES

Secretaria Ad-Hoc.

L- 201-158215

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 103-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **LEOPOLDO**

ANTONIO PERALTA POLO, vecino(a) de Chitré, corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-1382, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-264, plano aprobado Nº 905-04-12887, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 61 Has. + 0111.43 M2, ubicada en Bubicito, corregimiento de El María, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leopoldo Antonio Peralta Polo.
 SUR: Alexis Pérez, Celestino Valdés.
 ESTE: Justino Hernández.
 OESTE: Rafael Alvarez, Santana González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de abril de 2006.

MGTER. ABDIEL

ABREGO
 Funcionario
 Sustanciador
 ANA ADAMES
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-158823
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 105-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: **HACE SABER:** Que el señor(a) **GUSTAVINO RODRIGUEZ PINZON**, vecino(a) de La Raya, corregimiento de La Raya de Calores, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-2034, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-321, plano aprobado Nº 902-07-12782, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 76 Has. + 5922.38 M2, ubicada en La Gallinaza, corregimiento de La Raya de Calobre, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 mts. a Cerro Largo a la carretera que va hacia La Raya de Calobre.

SUR: Dionisio Rodríguez, Francisco Rodríguez, carretera de tierra de 15.00 a La Raya de Calobre hacia la quebrada Las Piñas.

ESTE: Isidoro Rodríguez, Tomás Núñez, carretera de tierra a La Raya de Calobre a la quebrada Las Piñas.

OESTE: Luis Antonio García Rodríguez, María Rodríguez Vda. de Tejada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de abril de 2006.

MGTER. ABDIEL
 ABREGO
 Funcionario
 Sustanciador
 ANA ADAMES
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-159090
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 106-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **ORLANDO HUMBERTO PIMENTEL SERRANO**, vecino(a) de El Cacao, corregimiento de El Cacao, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-104-1920, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-073 del 25 de 2 de 2005, según plano aprobado Nº 912-03-12915, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4002.77 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo: 14,218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cacao, corregimiento de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Orlando

Humberto Pimentel Serrano, camino de 15 mts. de ancho a Arenas.
 SUR: Guillermo Johnson.
 ESTE: Guillermo Johnson.
 OESTE: Camino de 15 mts. de ancho a Arenas a Cacao.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 21 días del mes de abril de 2006.

MGTER. ABDIEL
 ABREGO
 Funcionario
 Sustanciador
 ANA ADAMES
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-160209
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 108-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

